



— COBRO —

Secretaría Distrital
de Hacienda

Alcaldía de
Bogotá

www.shd.gov.co

Línea 195



¿Qué tipo de obligaciones cobramos en la Dirección Distrital de Cobro?

La Dirección Distrital de Cobro tiene a su cargo el cobro de dos tipos de obligaciones o títulos ejecutivos: las **TRIBUTARIAS**, generadas por el no pago correcto u oportuno de los Impuestos administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección de Impuestos de Bogotá - DIB como lo son: Impuesto Predial, Impuesto Sobre Vehículos Automotores, Impuesto de Industria y Comercio ICA, Retenciones del Impuesto de Industria y comercio RETEICA, Impuesto de Delineación Urbana, entre otros impuestos; y las **NOTRIBUTARIAS**, generadas por multas o sanciones por vulnerar medidas ambientales, urbanísticas; entre otras impuestas por las alcaldías locales y demás entidades del Distrito del Sector Central de acuerdo con su competencia.

Entre las obligaciones “Tributarias”, encontramos

- Declaraciones presentadas sin pago
- Liquidaciones oficiales
- Resolución sanción
- Facturas del impuesto predial y sobre vehículos automotores.

Y entre las obligaciones “No tributarias”, encontramos

- Código Nacional de Policía y Convivencia
- Contractuales (clausula penal, multas, liquidaciones del contrato)
- Contravención Urbana
- Costas Procesales
- Disciplinarios
- Normas Ambientales
- Reintegros
- Requisitos establecimientos
- Vigilancia proyectos de construcción
- Tasas retributivas
- Tasas por uso de aguas subterráneas.
- Comparendo ambiental
- Contratos de cesión

2

¿Cuándo la Dirección Distrital de Cobro establece que tiene una obligación (título ejecutivo) cobrable?

Para que se pueda iniciar con el cobro administrativo se debe verificar que se cuente con una obligación clara, expresa y exigible.

Obligación Clara: aquella que contiene todos los elementos de la relación jurídica inequívocamente señalados en el documento, a saber: naturaleza o concepto de la deuda, sujetos de la obligación: acreedor (entidad que emite el título), deudor (sujeto pasivo, identificado de manera clara e inequívoca).

Expresa: la que contiene una suma líquida de dinero a cobrar, debidamente determinada o especificada, expresada en un valor exacto que no da lugar a ambigüedad.

Exigible: es la que no está sujeta a plazo o condición suspensiva para ser efectivo su cobro o de estarlo ya se cumplió y tratándose de actos administrativos, que estos no hayan perdido su fuerza ejecutoria. Un acto administrativo se encuentra en firme una vez agotada la vía gubernativa.



¿Cuáles son las etapas de cobro?

Las etapas de cobro son básicamente tres: Determinación del debido cobrar, cobro persuasivo (pre jurídico) y cobro coactivo.

Determinación del debido cobrar

Corresponde a una etapa interna de la Dirección Distrital de Cobro donde se valida si la obligación pendiente de pago es exigible o si existe alguna causal de interrupción o suspensión.

Cobro persuasivo

Para obligaciones tributarias es la actuación administrativa mediante la cual la Dirección Distrital de Cobro invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones, previo al inicio del proceso de cobro por jurisdicción coactiva, con el fin de evitar el trámite administrativo y judicial, los costos que conlleva esta acción, y en general solucionar la deuda de una manera consensuada y beneficiosa para las partes.

En el caso de obligaciones no tributarias, el cobro persuasivo es realizado por la entidad acreedora es decir donde nace la obligación.

¿Cómo se hace?

Para las obligaciones tributarias, se adelantan las siguientes acciones:

3

1. **Localización del deudor:** se realiza la búsqueda del deudor con el fin de identificar su domicilio, lugar de trabajo, direcciones y teléfonos, principales y secundarios para efectos de comunicaciones y notificaciones.
2. **Realización de comunicaciones telefónicas y/o escritas:** donde se recuerda el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título ejecutivo y se invitan a pagar voluntariamente la totalidad de las obligaciones. En estas comunicaciones se informa de manera clara la cuantía.
3. **Realización de comunicaciones por correo o mensaje de texto SMS:** donde se recuerda el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título ejecutivo e invitando a pagar voluntariamente la totalidad de las obligaciones.

En la etapa de cobro persuasivo se podrá ordenar medidas cautelares contra los bienes y sumas del dinero del deudor ante la renuencia del pago.

Para las obligaciones no tributarias la(s) entidad(es) acreedoras, deberán adelantar la etapa persuasiva, la cual debe incluir las siguientes acciones:

1. **Localización del deudor:** entendiendo por tal las referencias en las cuales sea posible contactar al deudor para efectos de comunicaciones y notificaciones. Comprende además la determinación de su domicilio, lugar de trabajo, direcciones y teléfonos, principales y secundarios.



2. Realización de comunicaciones telefónicas y/o escritas: recordando el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título ejecutivo. En estas comunicaciones se informará de manera clara la forma, lugar y oportunidad de realizar el pago.

3. Realización de visitas: si se conoce el domicilio del deudor, a criterio de cada entidad, se podrán realizar visitas con el propósito de suministrar al deudor la información relativa a la obligación pendiente de pago, la opción de solicitar facilidades de pago, así como las implicaciones de pasar a la etapa de cobro coactivo.

4. Identificación bienes del deudor: se identifican bienes que eventualmente puedan respaldar el pago de la obligación.

Cobro coactivo

Esta etapa comprende tres actividades

La primera actividad inicia con la citación que se les hace a los deudores para que se notifiquen de un acto administrativo denominado **Mandamiento de pago** frente al cual, el deudor puede proponer sus excepciones, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Con anterioridad al Mandamiento de pago, junto con él o con posterioridad, se puede ordenar medidas cautelares (embargo) contra los inmuebles, muebles, derechos, valores en efectivo o en títulos valores que se tenga conocimiento que el deudor posea.

4

Como acto siguiente, en caso de recibirse excepciones al mandamiento de pago, la Dirección Distrital de Cobro deberá fallarlas dentro de los 30 días siguientes a la recepción del escrito en debida forma. Cuando se hubieren solicitado pruebas se ordenará su práctica (puede ser de oficio), pero en todo caso, las excepciones se resolverán en el término señalado.

¿Qué excepciones puede presentar los deudores?

Las excepciones que pueden interponer son taxativas, se encuentran en el Art. 831 del Estatuto Tributario y son:

- a. Pago de la obligación.
- b. Existencia del acuerdo de pago.
- c. Falta de ejecutoria del título.
- d. Pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
- e. Prescripción de la acción de cobro.
- f. Ausencia de título ejecutivo.
- g. Incompetencia del funcionario que lo profirió.

Adicional contra el mandamiento de pago que vincule a los deudores solidarios o deudores subsidiarios, éstos podrán alegar las excepciones indicadas y las siguientes:

- h. La calidad de deudor solidario.
- i. La indebida tasación del monto de la deuda



Si el deudor considera que la resolución que falló las excepciones no se tuvo o en cuenta sus argumentos, tiene un término de un mes para interponer un Recurso de Reposición¹ ante el funcionario que falló las excepciones, el cual deberá ser interpuesto por el deudor o por su apoderado.

La Dirección Distrital de Cobro, deberá fallar el recurso de reposición dentro de los 30 días siguientes a la recepción del escrito del recurso en debida forma. En el fallo del recurso si no es favorable al deudor se ordena seguir adelante con la ejecución.

La segunda actividad se denomina **orden de seguir adelante con la ejecución**, en donde la cual una vez concluida la etapa de excepciones y de recurso de reposición, se ordena continuar con la ejecución, liquidando el crédito y las costas del proceso. Si el deudor no propuso excepciones y no paga se le enviará una resolución independiente ordenando seguir adelante con la ejecución; así mismo se ordena la aplicación de los títulos de depósito judicial TDJ que se constituyeron y los que con posterioridad llegaren y, por último, se ordena el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaran a embargar.

La tercera actividad se denomina **secuestro, avalúo y remate**, y se presenta en los casos en que persiste el saldo de la obligación y existen bienes embargados, en cuyo caso se realizará una diligencia de secuestro, con el objetivo es sustraer del dominio de los deudores un bien mueble o inmueble que es objeto de litigio entre el deudor y La Dirección Distrital de Cobro, en un proceso de cobro que se está adelantando para dejarlo jurídicamente en manos de La Dirección Distrital de Cobro. Una vez declarado secuestrado el bien mueble o inmueble se practica el avalúo, para obtener un valor base para el remate del mismo, a través de una subasta abierta, la cual es comunicada a través de un diario de amplia circulación y por medio de la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda (www.haciendabogota.gov.co).

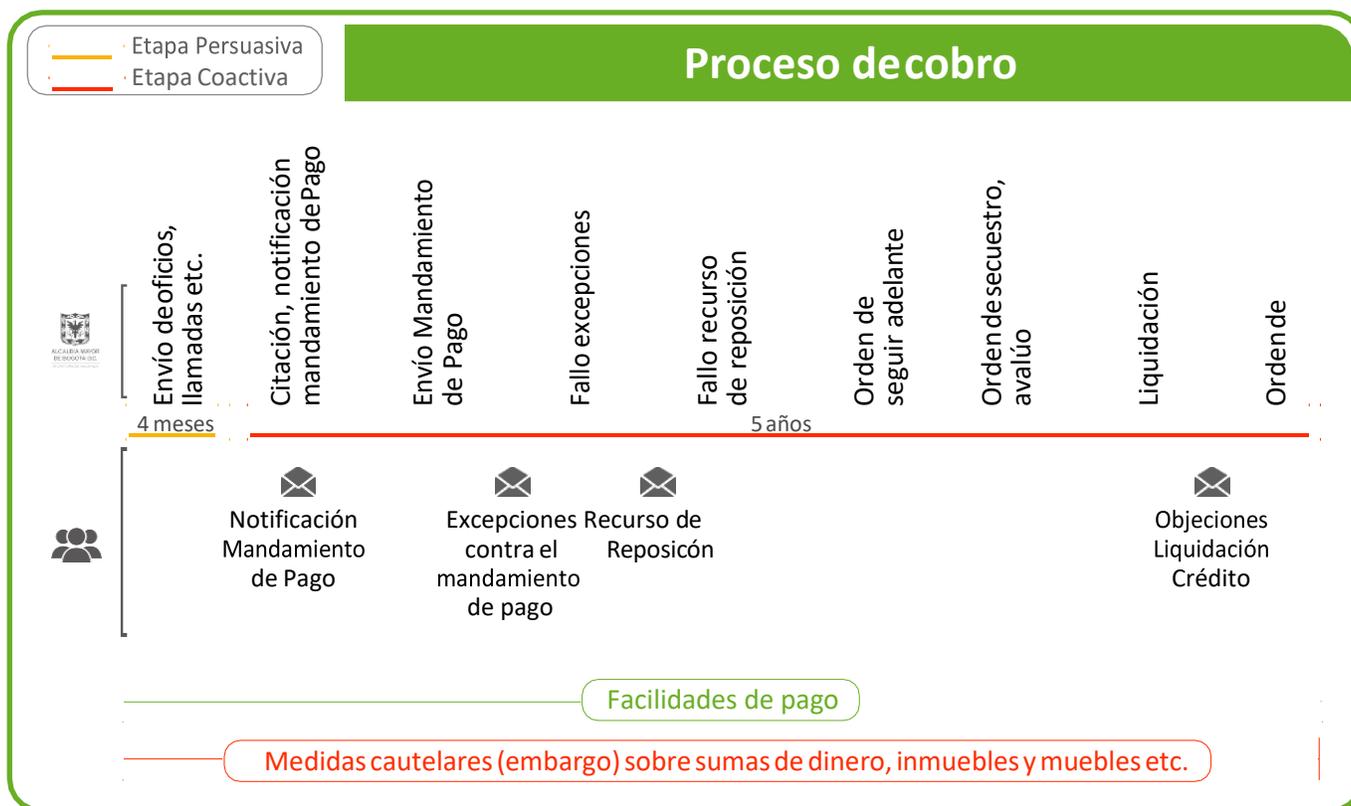
5

Nota: El deudor puede adjuntar los pagos o solicitar una facilidad de pago en cualquier etapa de cobro y hasta el mismo momento de la subasta del bien mueble o inmueble, en cuyo caso si el pago es por el monto total de la obligación o cumple con los requisitos exigidos para otorgar una facilidad de pago, se suspenderá la subasta.

¹El recurso de reposición debe ser presentado por medio escrito del deudor o un abogado, si es este último debe tener un poder del deudor para representarlo y para interponerlo tenga en cuenta los siguientes requisitos:

- Interponerlo dentro del plazo legal.
- Debe interponerlo el deudor o su representante debidamente constituido.
- Sustentar concretamente los motivos de inconformidad.
- Solicitar o aportar las pruebas de lo que se pretende hacer valer.
- Indicar el nombre y la dirección de contacto, así como la dirección electrónica si el deudor desea ser notificado por ese medio.





¿Qué puede hacer si no está de acuerdo con el acto y valor que le están cobrando por obligaciones tributarias?

En la etapa de cobro **NO** pueden discutirse aspectos que debieron ser debatidos en otras instancias; sin embargo, si usted considera que no conoció del acto de determinación oficial hasta la etapa de cobro puede presentar una solicitud de revocatoria directa² contra el título ejecutivo ante la **entidad que lo profirió**, quien tiene un año para fallar contado desde el momento en que se interpone en debida forma.

Tenga en cuenta que, previamente a la etapa de cobro hubo oportunidad para presentar objeciones, ya sea en la etapa de determinación de la obligación, o través de la interposición de los recursos que la Ley le permite o en última instancia presentando una demanda a través de los jueces de la República contra el acto administrativo que determinó una obligación o falló un recurso.

¿Qué puede argumentar para presentar una revocatoria directa?
 Invocar una de las causales señaladas en la Ley, dentro del plazo establecido, es decir, dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de la liquidación oficial.

²La Ley 1437 de 2011, artículo 93 establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.



¿Quién debe presentar la revocatoria directa?

El deudor o un abogado, que debe tener un poder del deudor para representarlo y para interponer la revocatoria directa.

¿Qué necesita para presentar la revocatoria directa?

1. Presentar un escrito, dirigido a la entidad que origino el titulo por ejemplo para las obligaciones tributarias a la Dirección Distrital de Impuestos DIB, señalando de manera puntual que se REVO- QUE la liquidación oficial No. DDI XXXX indicando una de las tres (3) causas señaladas en la Ley 1437 de 2011, artículo 93.
2. Aportar todos los soportes que considere necesarios para demostrar que el acto se determinó de manera inadecuada.
3. Entregar los demás documentos que sustenten las objeciones presentadas.

Recuerde:

la interposición de una revocatoria directa NO suspende el proceso de cobro, que podrá adelantarse hasta la etapa previa de remate de los bienes. Tenga en cuenta que Dirección Distrital de Cobro puede continuar con el cobro de la obligación decretando las medidas cautelares contra bienes muebles, inmuebles, cuentas y títulos valores del deudor.

¿El proceso se suspende si aún cuenta con el término para la presentación de una demanda de nulidad y restablecimiento de derecho contra el título ejecutivo?

La presentación de la demanda no suspende el proceso de cobro, razón por la cual La Dirección Distrital de Cobro podrá continuar con el proceso hasta que no se admita la demanda, una vez suceda esto para las obligaciones no tributarias se suspenderá el proceso de cobro y si las medidas cautelares se decretaron éstas no se levantarán salvo que el deudor preste garantía. Para las obligaciones tributarias se declarará probada la excepción, se levantarán las medidas cautelares si se decretaron y se devolverán los títulos de depósito judicial retenidos y que no hayan sido aplicados.

7

¿La Dirección Distrital de Cobro tiene la obligación de realizar el cobro persuasivo?

La Dirección Distrital de Cobro puede iniciar con la etapa de cobro coactivo inmediatamente para las obligaciones tributarias, para las no tributarias si es necesario que la entidad acreedora certifique que adelanto la etapa persuasiva...

Recuerde:

Si NO se realiza el pago total de la obligación o se suscribe un acuerdo de pago, se podrán decretar en cualquier momento medidas cautelares (embargo) en forma preventiva contra las cuentas bancarias del deudor, así como contra los bienes inmuebles (casas, apartamentos, locales, etc.) y muebles (vehículos, motocicletas, etc.), para evitar la insolvencia de los deudores.

¿Me pueden otorgar una facilidad de pago para cancelar mis obligaciones y cuáles son los requisitos para obtenerla?

La Facilidad de pago es un mecanismo para cancelar las obligaciones pendientes de pago por medio de cuotas, para su otorgamiento se requiere que se cumplan una serie de requisitos establecidos, entre los cuales tenemos que se denuncie o se ofrezcan bienes como garantía, la anterior condición dependerá del tipo del monto y plazo solicitado.



Requisitos	Personas Naturales		Personas Jurídicas	
	plazo meses -12	+12	plazo meses -12	+12
	✓	✓	✓	✓
Formato de solicitud de facilidad de pago diligenciado 110-F.109 - firmado o carta de solicitud. * Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante y/o del apoderado o autorizado.	✓	✓	✓	✓
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. Adjuntar copia del (los) pago(s) realizado(s) como cuota inicial.	✓	✓	✓	✓
Carta de autorización, si el solicitante es autorizado o apoderado. Fotocopia del registro de defunción, en caso de fallecimiento del deudor.	✓	✓		
Certificación laboral o comprobante de nómina de los 2 últimos meses, si el solicitante es asalariado.	✓	✓	✓	✓
Copia última declaración de renta si es declarante de renta.				✓
Estados financieros del último año (Balance general, estado de resultados, notas a los estados financieros, etc.) y flujo de caja proyectado de la empresa por el término de la facilidad.	✓		✓	
Relación o denuncia de bienes susceptibles de ser embargados.				
Garantías. Certificado de libertad del inmueble ofrecido en garantía. En caso de que el inmueble se encuentre fuera de Bogotá, deberá anexar copia del último impuesto predial o certificado catastral o avalúo comercial expedido por un perito inscrito en el registro abierto de avaluadores RAA, con una vigencia no superior a 3 meses.		✓		✓
Otras Garantías ofrecidas (póliza de seguros, fideicomiso de garantía, garantía bancaria)		✓		✓
Certificación de la calidad de la persona que suscribe el documento representativo de la garantía, cuando se trate de Póliza.		✓		✓
Autorización del órgano competente (Junta Directiva, Consejo de administración o quien haga sus veces), en el cual se autorice expresamente al representante legal a solicitar la facilidad de pago y comprometer uno o más bienes de la compañía por el monto total adeudado, si en el certificado de existencia y representación legal no se encuentra dicha autorización.				✓
Para deudores con embargo previo, solicitud escrita autorizando la aplicación de títulos de depósito judicial. (si no diligencio formato 110-F.109)				
Si la deuda la asume un tercero, éste deberá diligenciar, firmar y autenticar el Formato compromiso de tercero garante solidario de pago 110-F.100, enunciando el bien que va a dar en garantía.	✓	✓	✓	✓
Para las obligaciones tributarias, en los casos en que se trate de una Reducción Sanción adjuntar copia del Acto Notificado.	✓	✓	✓	✓
Si el deudor está fallecido, fotocopia del certificado de defunción, fotocopia del registro civil de nacimiento del heredero y diligenciamiento del Formato compromiso de heredero solidario de pago 110-F.107, firmado.	✓	✓	✓	✓
No estar reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado BDME por incumplimiento de acuerdos o facilidades de pago o deberá adjuntar el certificado de haber subsanado dicho incumplimiento, expedido por la Contaduría General de la Nación.	✓	✓	✓	✓
* El plazo máximo de otorgamiento de una facilidad de pago es de tres (3) años, sin embargo, en casos excepcionales se podrá conceder hasta por cinco (5) años.	✓	✓	✓	✓
* Los bienes ofrecidos en garantía deben estar libres de hipotecas o gravámenes	✓	✓	✓	✓

Recuerda que el **NO pago de las cuotas** establecidas o de algún impuesto posterior al otorgamiento de una Facilidad de Pago, es causal para que se dé por **INCUMPLIDA** la misma y se ordene continuar con el proceso de cobro.



¿Al suscribir una facilidad de pago se levantan las medidas cautelares sobre las cuentas y bienes del deudor?

SI, al suscribir una facilidad de pago se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares (embargo) sobre las cuentas bancarias, títulos valores y bienes del deudor. Solo se dejará embargado el (los) inmueble(s) o títulos valores dejados en garantía para el otorgamiento de la facilidad de pago.

¿Los dineros retenidos en las cuentas bancarias producto de los embargos practicados al deudor pueden ser tomados como parte de pago de la cuota inicial para suscribir una facilidad de pago? SI, las sumas de dinero retenidas y constituidas en títulos de depósito judicial - TDJ serán tenidas en cuenta como fuente de pago de la(s) obligación(es) que tenga con la Dirección Distrital de Cobro, para el otorgamiento de una facilidad de pago después de haberse decretado medidas cautelares, se deberá cancelar una cuota inicial sobre el total de la obligación la cual podrá ser de entre el 10% hasta el 30%.

Tenga en cuenta:

Que los dineros retenidos antes de suscribir la Facilidad de Pago, serán tenidos en cuenta como parte de pago de la obligación y no podrán ser objeto de devolución.

La Dirección Distrital de Cobro invita a los deudores a autorizar la aplicación de las sumas de dinero retenidas en TDJ a la deuda, evitando así el desgaste administrativo por tener que continuar con el proceso de cobro en donde se deberá emitir el mandamiento de pago, la orden de seguir adelante con la ejecución. Esta autorización es un requisito para el otorgamiento de una facilidad de pago para los deudores con medidas cautelares (embargos).

9

Una vez cumplida la facilidad de pago ¿La Dirección de Cobro emite algún tipo de paz y salvo? No. La Dirección Distrital de Cobro expide un acto administrativo que da por terminada la facilidad de pago por pago total de la obligación, en donde se ordena terminar el proceso de cobro y si fuera el caso, el desembargo de los bienes que se ofrecieron como garantía y que fueron embargados.

Si ya canceló la obligación o los dineros retenidos en el banco cubren el monto del embargo ordenado por Dirección Distrital de Cobro, se puede solicitar el desembargo de las cuentas y/o de los bienes?

Las Oficinas de cobro de la Dirección Distrital de Cobro constantemente revisa las cuentas del Banco Agrario de depósitos judiciales para determinar si los bancos u otras personas han depositado los montos del embargo decretado y solicitado. Una vez se establece que se cubrió dicho monto a solicitud del deudor o de oficio, la Dirección Distrital de Cobro procede a desembargar y comunicar el desembargo de las cuentas, y simultáneamente se emiten los oficios de desembargo de los bienes si se hubiesen decretado medidas de embargo.



¿Si la entidad financiera del deudor le informa que las cuentas están embargadas y que ya fueron debitados los recursos, significa que la Dirección tiene dichos recursos?

La fuente de información que tiene Dirección Distrital de Cobro para validar si ya ingresaron los recursos producto de las medidas cautelares (embargos), es corroborando que ya se hubiese entregado un Título de Deposito Judicial TDJ por parte del Banco Agrario, adicional la DCO puede validar en el portal del Banco Agrario, la constitución de nuevos títulos de depósito judicial TDJ, Es deber del deudor validar con su entidad financiera si los dineros ya fueron depositados o si fueron congelados, en cuyo caso si solo fueron congelados el deudor deberá exigir a banco que descongele los dineros y constituya cuanto antes un TDJ a ordenes de la Dirección Distrital de Cobro en la cuenta del Banco Agrario habilitada para tal fin.

“La Dirección Distrital de Cobro recuerda que todos sus trámites son gratuitos”

Horarios y sedes Dirección Distrital de Cobro DCO Tributarias

Dirección General, Oficina Cobro Especializado
Cra. 30 No. 25-90 Piso 4
Centro Administrativo Distrital CAD
L a V de 7:00 am a 4:00 pm Jornada Continua

Oficina Cobro General
Cra. 30 No. 25-90 Piso 4
L a V de 7:00 am a 4:00 pm Jornada Continua

Oficina Cobro Prejurídico
Cra. 30 No. 25-90 Piso 10
Centro Administrativo Distrital CAD
L a V de 7:00 am a 4:00 pm Jornada Continua

SuperCADE CAD
Módulo Secretaría Distrital de Hacienda Cra.
30 No. 25-90
L a V de 7:00 am a 5:30 pm
sábados 8:00 am a 12:00 pm Jornada Continua

No Tributarias

Oficina Gestión de Cobro
Centro Administrativo Distrital CAD Cra.
30 No. 25-90 Piso 16
L a V de 7:00 am a 4:00 pm Jornada Continua

SuperCADE CAD
Módulo Secretaría Distrital de Hacienda
Cra. 30 No. 25-90 L a V de 7:00 am a 5:30 pm.
sábados 8:00 am a 12:00 pm Jornada Continua

